



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-169/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO SINDIHUI, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de San Mateo Sindihui, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 15 de septiembre de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme al sistema normativo del municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.



GLOSARIO:

CONSEJO GENERAL:

Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;

**IEEPCO o INSTITUTO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.**

Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;

CONSTITUCIÓN FEDERAL:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

CONSTITUCIÓN LOCAL:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

LIPEEO:

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

ANTECEDENTES

- I. Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Dictamen por el que se identifica el método de elección de los municipios que se rigen por Sistemas normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de San Mateo Sindihui, Oaxaca.
- II. Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2177/2018, el 22 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad del Municipio de San Mateo Sindihui, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, o lo diera a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/176/2019, el 22 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de Elección, finalmente se le exhortó garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones y de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas.
- IV. Escrito de la autoridad municipal.** Mediante oficio S/N/2019 presentado en este Instituto el 11 de septiembre de 2019, el Presidente Municipal de San Mateo Sindihui, Oaxaca, informó a esta autoridad que el 11 de agosto de 2019 se llevó a cabo una asamblea general de nombramiento pero toda vez que las mujeres que resultaron electas no han querido aceptar el cargo que la asamblea les confirió ni entregar su documentación, a petición de las mismas y por acuerdo el domingo 15 de septiembre del año en curso se realizará asamblea general comunitaria para ratificar y resolver los nombramientos.

V. Documentación de elección. Mediante oficio número PRE/0067/2019 presentado en este Instituto el 22 de octubre de 2019, el Presidente Municipal de San Mateo Sindihui, Oaxaca, remitieron documentación relativa a la elección de las autoridades municipales que fungirán para el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:

1. Convocatoria para el nombramiento de nuevas autoridades del municipio de San Mateo Sindihui, Oaxaca;
2. Acta de asamblea de nombramiento de los nuevos concejales 2020-2022;
3. Copias de credenciales de identificación oficial de las personas que resultaron electas como nuevos concejales 2020-2022, (propietarios y suplentes); electas
4. Lista de asistentes a la asamblea de nombramiento de nuevos concejales, 2020-2022; y
5. Constancias de origen y vecindad de propietarios y suplentes electos como nuevos concejales 2020-2022 de San Mateo Sindihui, Oaxaca.

De dicha documentación se desprende que el 15 de septiembre de 2019 celebraron la asamblea general comunitaria para la elección de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista;
2. Nombramiento de la mesa de los debates;
3. Instalación de la asamblea;
4. Nombramiento de las autoridades para el período 2020-2022; y
5. Clausura de la asamblea.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de esta entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a procurar derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad que encuentra sustento en pueblos indígenas, como los de la entidad; así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que debe observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos del Estado como este Instituto, por medio de su máximo órgano deliberativo como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades: calificar el proceso de elección de ayuntamientos tutelados bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus Sistemas Normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos.
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal pues, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 15 de septiembre de 2019, en el municipio de San Mateo Sindihui, Oaxaca, de la siguiente manera:

- a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

No se realizan actos previos a la elección.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal en funciones emite la convocatoria correspondiente;
- II. La convocatoria se da a conocer por medio de micrófono, además los topiles recorren el municipio anunciando la elección;
- III. Se convoca a hombres y mujeres, personas originarias que viven en el municipio;
- IV. La elección, se desarrolla en la cancha municipal ubicada en la cabecera;
- V. Instalada la Asamblea, se nombra a la Mesa de Debates que preside la elección;
- VI. Los candidatos y candidatas se presentan por medio de ternas, la ciudadanía emite su voto a mano alzada;
- VII. Participan en la elección, las ciudadanas y ciudadanos originarios que habitan en el municipio. Todas las personas con derecho a votar y ser votadas;
- VIII. Al final de la Asamblea, se levanta un acta respectiva, firmada por la mesa de debates, la Autoridad Municipal en funciones y la ciudadanía asistente; y

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

IX. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea general comunitaria de elección celebrada el 15 de septiembre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque la convocatoria fue emitida por la autoridad municipal en funciones y se difundió de acuerdo con su sistema normativo, incluso se difundió a través de los tequitlatos, quienes notificaron a hombres y mujeres; el día de la elección una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia de cuórum legal con 237 asambleístas, de los cuales 183 fueron hombres y 54 mujeres, el Presidente Municipal procedió a instalar legalmente la Asamblea; las y los asambleístas designaron a la mesa de los debates de manera directa por lo que dicho órgano comunitario se integró de la siguiente forma:

MESA DE LOS DEBATES	
PRESIDENTE	CARLO ALEJANDRINO TAPIA REYES
SECRETARIO	AURELIO MARTÍNEZ REYES
PRIMER ESCRUTADOR	JUAN FRANCISCO SILVA CHÁVEZ
SEGUNDO ESCRUTADOR	ISAÍAS CONSTANTINO SANTIAGO TAPIA

En seguida, se realizó el nombramiento de la mesa de debates y se procedió al nombramiento de los nuevos concejales para el periodo 2020-2022, respetando sus usos y costumbres que rigen este municipio, las y los asambleístas acordaron que para la elección del Presidente Municipal propietario se realizarían 5 propuestas, para la elección de la Sindicatura Municipal y las regidurías se realizarían por ternas, la votación se realiza a mano alzada; resultando electos las y los ciudadanos siguientes:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	AURELIO FRANCISCO REYES HERNÁNDEZ	105
SÍNDICO MUNICIPAL	FELIPE SANTIAGO HERNÁNDEZ	94
REGIDOR DE HACIENDA	AGUSTÍN RAÚL SANTIAGO REYES	139
REGIDOR DE OBRAS	ANDRÉS PATRICIO HERNÁNDEZ CRUZ	109
REGIDORA DE EDUCACIÓN	TERESA MAGDALENA REYES TAPIA	137
REGIDORA DE SALUD	NOEMÍ ASUNCIONA HERNÁNDEZ RAMOS	138

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	SUPLENTES	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	CARLO ALEJANDRINO TAPIA REYES	114
SÍNDICO MUNICIPAL	VICENTE SANTIAGO VÁSQUEZ HERNÁNDEZ	153

REGIDOR DE HACIENDA	FLORENTINO MIGUEL SANTIAGO CARRERA	165
REGIDOR DE OBRAS	SANTIAGO FLORENCIO BENÍTEZ HERNÁNDEZ	95
REGIDORA DE EDUCACIÓN	MAGDALENA OTILIA REYES REYES	147
REGIDORA DE SALUD	ADRIANA CEDILLO ZAMORA	180

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este Municipio, las y los concejales electos ejercen su función del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el H. Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	AURELIO FRANCISCO REYES HERNÁNDEZ	CARLO ALEJANDRINO TAPIA REYES
SÍNDICO MUNICIPAL	FELIPE SANTIAGO HERNÁNDEZ	VICENTE SANTIAGO VÁSQUEZ HERNÁNDEZ
REGIDOR DE HACIENDA	AGUSTÍN RAÚL SANTIAGO REYES	FLORENTINO MIGUEL SANTIAGO CARRERA
REGIDOR DE OBRAS	ANDRÉS PATRICIO HERNÁNDEZ CRUZ	SANTIAGO FLORENCIO BENÍTEZ HERNÁNDEZ
REGIDORA DE EDUCACIÓN	TERESA MAGDALENA REYES TAPIA	MAGDALENA OTILIA REYES REYES
REGIDORA DE SALUD	NOEMÍ ASUNCIONA HERNÁNDEZ RAMOS	ADRIANA CEDILLO ZAMORA

Concluido el proceso electivo, se clausuró la Asamblea siendo las catorce horas del día 15 de septiembre del 2019, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que se asentara en las documentales o se hiciera del conocimiento de este Instituto.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que las y los concejales fueron electos para el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, obtuvieron la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran copias certificadas de, escrito que acredita la forma en que se convocó a la Asamblea electiva, de la Asamblea general comunitaria de elección de concejales municipales, así como de las listas de asistencia y, copias simples de los documentos personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha

sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas las ciudadanas **Teresa Magdalena Reyes Tapia y Magdalena Otilia Reyes Reyes** como propietaria y suplente de la Regiduría de Educación; **Noemí Asunciona Hernández Ramos y Adriana Cedillo Zamora** como propietaria y suplente de la Regiduría de Salud, es decir, de 12 cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, 4 son ocupados por mujeres, dándose además una participación de 54 mujeres en la asamblea; lo que nos demuestra una participación real y efectiva de las mujeres en este municipio.

Ahora bien, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Mateo Sindihui, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de San Mateo Sindihui, Oaxaca, para el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo con sus prácticas tradicionales y al sistema normativo del municipio, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento municipal de San Mateo Sindihui, Oaxaca, realizada mediante Asamblea Comunitaria de fecha 15 de septiembre de 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el período comprendido del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	AURELIO FRANCISCO REYES HERNÁNDEZ	CARLO ALEJANDRINO TAPIA REYES
SÍNDICO MUNICIPAL	FELIPE SANTIAGO HERNÁNDEZ	VICENTE SANTIAGO VÁSQUEZ HERNÁNDEZ

REGIDOR DE HACIENDA	AGUSTÍN RAÚL SANTIAGO REYES	FLORENTINO MIGUEL SANTIAGO CARRERA
REGIDOR DE OBRAS	ANDRÉS PATRICIO HERNÁNDEZ CRUZ	SANTIAGO FLORENCIO BENÍTEZ HERNÁNDEZ
REGIDORA DE EDUCACIÓN	TERESA MAGDALENA REYES TAPIA	MAGDALENA OTILIA REYES REYES
REGIDORA DE SALUD	NOEMÍ ASUNCIONA HERNÁNDEZ RAMOS	ADRIANA CEDILLO ZAMORA

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Mateo Sindihui, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales, que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo-Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veinticinco de noviembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

SECRETARIO EJECUTIVO

JUAN MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

